

Una Muestra del Paradigma de la Justicia de Paz como la Justicia de las Pequeñas Causas. La Justicia Nacional¹.

Ab. Ileana Oliva de Blaser².

En el decurso del trabajo explorativo para la confección del presente trabajo nos dimos con un antecedente más que interesante por tratarse del alumbramiento de la Justicia Nacional, con cuna en la Justicia de Paz entendida y ejercida como la “justicia de las pequeñas causas”.

Tal como desarrollamos cuando tratamos en este trabajo los **Orígenes de la Justicia de Paz**, Salgado³ cuando habla de los avatares de la Justicia Nacional Argentina, hace referencia a la organización judicial de la colonia, y señala que “eran los Alcaldes de primero y segundo voto, designados por el cabildo y legos, y los Alcaldes de la Hermandad con funciones de carácter policial en la campaña, los que se encargaban de ejercer lo que hoy conocemos como la función judicial de asuntos de menor cuantía” sin que exista esta diferenciación y catalogación en aquel entonces, pero que en la práctica esa era su competencia. Aunque, esa atribución se le asignó en Roma al Defensor Civitatis, y en Francia a los Jefes de Centena, en Holanda a los Raiser de pai, y la Justicia de Paz con origen inglés, habiendo ingresado a Francia con la revolución francesa, desde donde habría ingresado a nuestro sistema judicial. Continúa apuntando Salgado que “en cuanto al tema respecta, es que en base a “la mediocridad de la fortuna de los habitantes de las campañas, las distancias que las dividen entre sí y la asiduidad que demandan sus labores justifican una excepción en sus juicios comunes”, se confiere a los alcaldes pedáneos o de Hermandad, competencia en los asuntos civiles que no excediesen los \$ 50, imprimiendo a estos procesos las formas esenciales del juicio de trámite verbal, con apelación para ante los alcaldes ordinarios”.

Tal como lo ya lo dijimos en el comienzo de este trabajo, fue en el año 1821 cuando al suprimirse los alcaldes de primero y segundo voto, nace la figura del juez letrado de primera instancia y el juez de paz que se establecería en cada parroquia , los cuales se

¹ El presente forma parte del Proyecto tesis de la Especialización en Derecho Judicial y de la Judicatura UCC.

² Ab. Oliva de Blaser, Ileana Verónica. Jueza de Paz por concurso de La Calera, Provincia de Córdoba, Argentina. ileanaoliva@hotmail.com.

³ Salgado, Alí Joaquín. De justicia de paz a justicia en lo civil. Análisis de la unificación de fueros. La Ley 1989-A , 985.

encargaban de entender en las demandas en que las leyes y las practicas le imprimían tramite verbal, intermediaban en las diferencias, de esta manera estos Funcionarios concentraron en sus manos bastos poderes, ejercían la competencia de menor cuantía, más funciones policiales y militares.

Así llegamos al año 1886, cuando mediante la ley 1893, se organizó a los tribunales de la Capital Federal, que junto a los alcaldes, designados por la municipalidad, y que entendían en asuntos menores de \$ 50, se organiza la justicia de paz que funcionaria en las sedes de las parroquias. También se organizaban dos Cámaras de Apelaciones de Paz para atender en los recursos contra las resoluciones de los jueces de primera instancia que fuesen mayores de \$ 100.

Cuenta el autor citado que en el año 1891, se frustraron los anhelosos fines de la ley dictada en 1886, que exigía el carácter letrado de los jueces de paz, y se volvió a una justicia lega, para luego el 1934 retomar la idea de la Justicia de Paz letrada que mediante la ley 11.924⁴ se dividió a la Capital Federal en cuatro circunscripciones judiciales con diez juzgados y una fiscalía por cada juzgado, más una Cámara dividida en cuatro salas de tres miembros cada una.

Este fuero se encargada de las cuestiones civiles y comerciales hasta los dos mil pesos, con excepción de los juicios universales, los interdictos, las venias y los asuntos de derecho de familia, las demandas por desalojo cualquiera sea la importancia del alquiler cuando no mediara contrato escrito y cuando lo había el alquiler no debía superar los trescientos pesos; demandas por alquileres, cualquiera fuera el número de mensualidades vencidas, siempre que el alquiler no excediese de \$ 300; rescisiones de contratos de locación, cuando el alquiler no excediese de \$ 300; demandas por cobro de sueldos o salarios, siempre que no excediesen de 10 pesos diarios o 300 mensuales, cualquiera sea el importe total reclamado y de las correspondientes demandas reconventionales. El proceso contenía los principios que conserva la Justicia de Paz de celeridad, y una vez trabada la litis se fijaba una audiencia de prueba a la que debían concurrir las partes. En los juicios menores la audiencia era de contestación de demanda y de producción de pruebas y las sentencias eran inapelables.

Tal como lo señala Salgado, éste fuero de la justicia de la Capital Federal subsiste en las diversas leyes que reglamentaron o modificaron la organización judicial, aunque las

⁴<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do%3Bjsessionid=D046F1364D61876E2ED56552CDB904AD?id=196336>

denominaciones fueron variando, así por ejemplo el decreto-ley 1285/58 le impuso el nombre de Justicia Nacional de Paz, la cual en 1972 por la ley 19.809 se suplantó esta denominación por el de Justicia Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, luego de un siglo y medio de distinguirla con el de justicia de paz. En este ámbito no solo desapareció la clásica denominación y asociación de esta competencia con la de la Justicia de Paz, sino que también diluyó la función de menor cuantía cuando a través de la Ley 21.203 del año 1975 se le confirió a estos tribunales competencias civiles y comerciales sin tener en cuenta el monto de los asuntos, y desusándose la celeridad propia de la Justicia de Paz de menor cuantía.

Con ello, se ha advertido que si bien las competencias de este fuero han mutado y ya no se tiene en cuenta la valía del asunto, los motivos por los cuales se ideó aquel fuero de las pequeñas causas no han desaparecido, y aun más, con el actual sistema no se están atendiendo aquellas motivaciones, lo que provoca que algunos justiciables desistan de reclamar su derecho antes que tener que mover una maquinaria judicial tan grande, costosa, y compleja que se termina tornándose en inaccesible.

Así, llegamos al año 1979, en el que se sancionó la Ley 22.093 provocando la diseminación de la competencia civil y comercial en tribunales cuyos jueces estaban especializados naturalmente en derecho privado, especialmente a cuestiones de contenido patrimonial, y ya no importaban los montos de los conflictos, sino más bien se siguió una división y distribución del trabajo en esta rama del derecho.

Salgado, concluye que esta confusión de tareas, competencias y funciones en materia civil y comercial de la menor cuantía y de la mayor cuantía, en realidad se produjo por una deficiencia en las estructuras judiciales para hacer frente al crecimiento de las problemáticas, así lo que desbordaba en el fuero civil y comercial, en la práctica iba a parar al caudal de los tribunales especiales, confundiendo así las aguas de un fuero y del otro, para hacerse luego agua de un mismo río. Por último, llegamos al principio del fin, haciendo alusión a la ley 23.637 del año 1988 que unificó la Justicia Nacional en lo Civil y Comercial para la Capital Federal, que a decir de Salgado, fue una solución más racional al problema aunque la falta de recursos e infraestructura continúa, creyendo necesaria la implementación de los tribunales de menor cuantía como necesario complemento.

De lo expuesto en este acápite del recorrido de la Justicia nacional, vemos como en este capítulo de la Justicia Nacional, también encontramos, con la Justicia de Paz ligada, enlazada y encausada como aquella Justicia que en la práctica es asimilada a la justicia de las pequeñas causas, identificada y relacionada siempre con la justicia celera, ágil,

informalizada, sumaria, expeditiva, y por sobre todas las cosas accesibles, dado que todas estas características, hacen que el ciudadano puede decidir con facilidad recurrir a este justicia a hacer valer su derecho, porque el sistema de esta justicia se le ofrece de una manera sencilla.

LEANA OLIVA DE BLASER